

ACUERDO 029

(26 OCT 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 313, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 3 de la Ley 181 de 1995, la Ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO._ CREACIÓN. CRÉESE en el municipio de Pitalito Huila la tasa Pro Deporte y Recreación, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la tasa Pro Deporte se destinarán exclusivamente a:

- a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS A JÓVENES Y NIÑOS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo Municipal, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de escuelas y clubes deportivos del Municipio, registrados ante el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de Pitalito.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Municipal o las empresas citadas en el presente Artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros; excepto en los Contratos de Prestación de Servicios con personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Pitalito.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Alcaldía del municipio de Pitalito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO: Las entidades señaladas en el presente Artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2º del Artículo 4º de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación corresponderá al dos por ciento (2%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO NOVENO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Pitalito creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del Artículo 5 del presente Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente Artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGILANCIA. La Contraloría Departamental del Huila será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal.

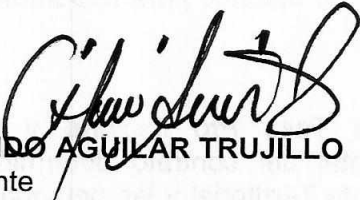
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sustituir el Título II, Capítulo III del Acuerdo 051 de 2014, Código de Rentas Municipal por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA

VEGA, de Pitalito Huila, hoy 26 de octubre de 2020.


ARMANDO AGUILAR TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

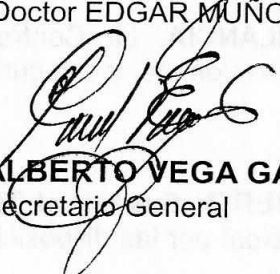
HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes as :

PRIMER DEBATE: 20 de octubre de 2020.
SEGUNDO DEBATE: 26 de octubre de 2020.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal GUILLERMO RODRÍGUEZ FOJAS.

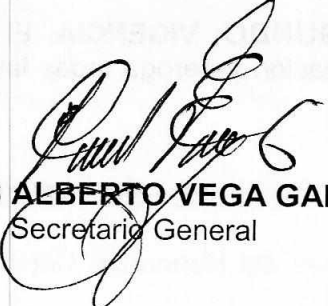

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 26 de octubre de 2020.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

LEY N° 2023 23 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 2°. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 3°. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y

ARTÍCULO 4°. Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 9°. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo

2023

maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo 1º. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

Parágrafo 2º. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 10. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

ARTÍCULO 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

2023

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2023

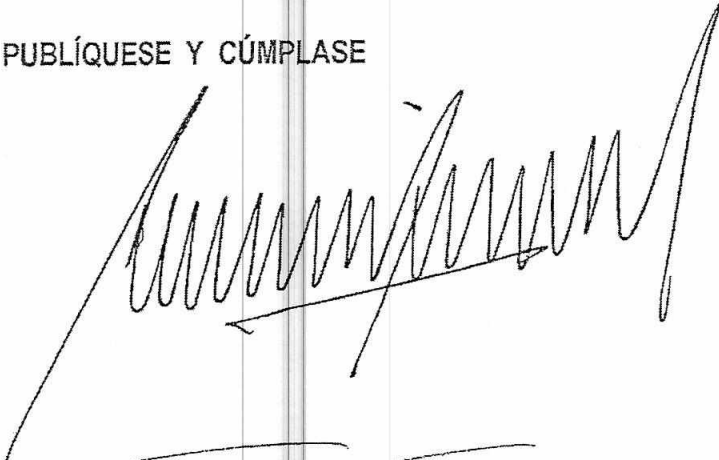
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN".

23 JUL 2020

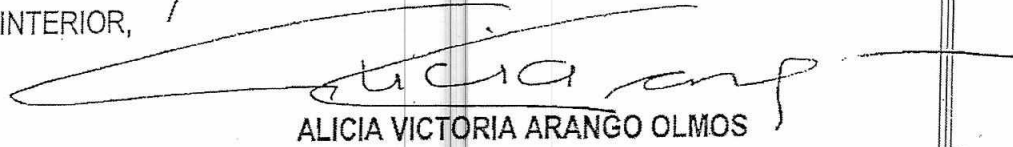
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



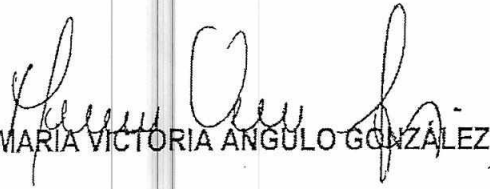
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



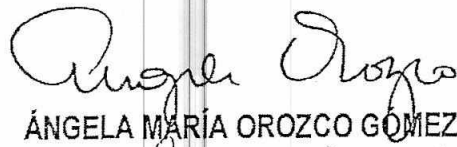
FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,




MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 26 de Octubre de 2020

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No 029 Por medio del cual se crea la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Pitalito Huila y se Dictan otras Disposiciones. Para que el señor alcalde municipal. PROVEA.


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 26 de Octubre de 2020

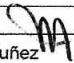
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo No 029 en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: DIANA PAOLA LOSADA BELTRAN, Auxiliar Administrativo

Revisado por: Aldemar Motta Trujillo	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez
Firma:	Firma: 
Nombre: Aldemar Motta Trujillo	Nombre: Luisa FernadA Nuñez
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Jefe Oficina Jurídica